



RESOLUCIÓN 100/2020, de 26 de marzo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública (Reclamación núm. 362/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La entidad reclamante presentó, el 30 de julio de 2019, la siguiente solicitud al Ayuntamiento de Málaga:

“Por Resolución de la Sra. Teniente de Alcalde delegada de Promoción Empresarial y el Fomento de Empleo, Área de Comercio y Vía Pública, de fecha 10 de mayo de 2019, se nos informó que la unidad responsable de las ocupaciones en la Vía Pública habría «recabado el correspondiente informe al Área de Medioambiente, para poner en marcha las medidas reguladas en el art. 11 del Real Decreto 155/2018 de fecha 12 de abril de 2019» (sic). Entendiendo que se están refiriendo al Decreto de la Junta de Andalucía 155/2018, de 31 de julio de 2018, y suponiendo por tanto que la fecha 12 de abril de 2019 debe ser aquella en la que han recabado el susodicho informe, y considerando por tanto que han transcurrido más de tres meses desde la petición del mismo, se solicita se dé traslado del informe emitido por el Área de Sostenibilidad Medioambiental”.

Segundo. El 31 de agosto de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, ante la ausencia de respuesta, en el que el interesado expone lo siguiente:



“No he recibido respuesta en plazo”.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2019 se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El 30 de octubre de 2019 se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2019.

Cuarto. El 19 de noviembre de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que ofreció una respuesta a la entidad solicitante de la información, que le resultó notificada electrónicamente el 30 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 19 de noviembre del Ayuntamiento de Málaga en el que comunica a este Consejo que, con fecha de 30 de septiembre de 2019, notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la entidad reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente